

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0875-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

### II.- SINOPSIS

Modificar la integración de la Comisión Jurisdiccional y de la Sección Instructora. Añadir que su conformación deberá estar sujeta al principio de proporcionalidad. Establecer el impedimento de conocer y participar en los asuntos que se turnen a la Sección Instructora a quien pueda tener conflicto de interés o sea parte del asunto a resolver.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>a) La Sección Instructora tendrá cinco integrantes entre quienes deberá estar quien presida la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>b) Los otros cuatro integrantes serán designados conforme al principio de proporcionalidad que representa cada grupo parlamentario ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</p> <p>c) Cuando algún integrante de la Sección Instructora sea parte de una acusación o, a juicio de la Comisión Jurisdiccional, pueda tener conflicto de interés en algún asunto que se encuentre en proceso de resolución por parte de la misma, deberá excusarse sin dilación, llamándose inmediatamente a quien le sustituya. En caso contrario, la Comisión tendrá la facultad proceder a su sustitución inmediata.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o sustentadas en acuerdos previos a la entrada en vigor del presente decreto que se opongán al mismo.</p>

**TERCERO.** La conformación actual de la Comisión Jurisdiccional podrá ser modificada y ampliada si así lo dispone el pleno de la Cámara de Diputados, al aprobar un acuerdo que proponga la Junta de Coordinación Política. A partir de la Legislatura LXVI, la integración de esta Comisión deberá sujetarse a lo que dispone el presente decreto.

**CUARTO.** En un plazo de 10 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, deberá modificarse la integración de la Sección Instructora de conformidad con lo que establece el inciso b) del numeral 5 del artículo 40. No se sujetará al principio de proporcionalidad la garantía de integración a la Sección Instructora que se le otorga a quien presida la Comisión Jurisdiccional.

**QUINTO.** La Sección Instructora deberá contar con los recursos materiales necesarios para su buen funcionamiento.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*